



Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas

113



BUENOS AIRES, 23 MAR. 2011

VISTO, el expediente N° INAI-50168-04, las Resoluciones N° 624/08 de fecha 12 de noviembre de 2008, 168/09 de fecha 08 de mayo de 2009, y 552/10 de fecha 03 de noviembre de 2010, todas del Registro de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en la búsqueda de una mayor participación de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan sus derechos se ha dictado la Resolución INAI N° 624/08 creando nuevas condiciones para el desarrollo de la actividad del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA originariamente creado por la Resolución INAI N° 152/04.

Que, a partir de su creación, el CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA ha incrementado progresivamente su conformación y funcionamiento y ha consolidado su utilidad como instrumento para el reconocimiento de los derechos indígenas en el país.

Que, los integrantes de los pueblos indígenas han encontrado en este ámbito un espacio de participación efectiva a favor de sus intereses y fortalecimiento de su identidad en el conjunto intercultural del país.

✓



*Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas*



Que, con motivo de la conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo del año 1810, se sostuvo un amplio debate sobre la participación indígena que ha hecho visible la destacada presencia de las comunidades de los Pueblos Originarios en el entramado social de la nación. En esta ocasión el ámbito del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA ha sido imprescindible para la discusión de las iniciativas del Estado Nacional en relación a los Pueblos Originarios.

Que, lo relatado en el considerando anterior, ha generado nuevas pautas de relación entre el Estado Nacional y los Pueblos Originarios, quedando expresadas en la Resolución INAI N° 328/10 (ReNOPI) Decreto N° 701/2010 (Restitución de Restos Mortales Indígenas), Decreto N° 700/2010 (Comisión de Análisis e Instrumentación de la Propiedad Comunitaria Indígena) Decreto N° 702/2010 (Creación de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas)

Que, el CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA, se ha mostrado como un instrumento útil para la aplicación de la Ley N° 26160 y su promulga Ley N° 26554.

Que, se ha intensificado el dialogo con los Pueblos Originarios promoviendo un proceso de visibilización y efectivización de sus derechos.

Que la evolución propia de un órgano numeroso que participa en decisiones que afectan directamente en sus intereses conlleva a la necesidad de

✓



**Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas**

ajustar periódicamente su funcionamiento conforme a las nuevas condiciones que se presentan.

Que la práctica del funcionamiento del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA demanda el ajuste de los marcos normativos establecidos por la Resolución INAI N° 624/08. .

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS ha encuadrado el dictado de esta Resolución dentro de las acciones de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 23.302 y Decretos N° 155/89 y N° 1255/09.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASUNTOS INDIGENAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébese el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS que como Anexo I rola en la presente.



✓



*Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas*



ARTICULO 2º.- Dispónese que el Reglamento anexo, aprobado en el artículo 1º de la presente, es complementario de la Resolución N° 624/08 del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS en todo lo que no resulta modificado en la misma.

ARTICULO 3º.- Será facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS la reglamentación mediante disposición administrativa interna de toda cuestión no contemplada en el Reglamento anexo.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, y archívese.-

Dr. Daniel Ricardo Fernández
Presidente
Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas

RESOLUCION N°

1113

✓ CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N° INAI-50168-04



113

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN INDIGENA

El presente instrumento tiene como objetivo regular el funcionamiento del CONSEJO de PARTICIPACION INDIGENA, que deberá interpretarse, en el marco de los Derechos reconocidos a los Pueblos Indígenas en la Constitución Nacional Art. 75 inc.17; Ley 23.302 y su Decreto Reglamentario 155/89; Ley 24.071 que ratifica el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

TITULO I: DEFINICIÓN, MODALIDAD OPERATIVA Y FUNCIONES

Art.1: Definición del Consejo de Participación:

El Consejo de Participación Indígena es una instancia de participación de las comunidades de los diversos Pueblos Originarios que habitan en Argentina.

La responsabilidad del Gobierno Nacional, por medio del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, es la de instrumentar la participación indígena en el diseño y la implementación de la política pública. La participación de los Pueblos y sus Organizaciones en las Políticas Públicas que los afectan, tiene como objeto la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y la inclusión en





los programas nacionales y provinciales que abordan políticas activas universales con perfiles específicos. Los representantes indígenas del Consejo de Participación constituyen un medio para llevar adelante dicha política, por delegación de sus Comunidades.

Art.2: Modalidad Operativa:

El funcionamiento del CPI, es eminentemente de carácter grupal. Esta característica esta fundada en valores ancestrales de las comunidades, como la reciprocidad con la naturaleza, la comunidad como eje prioritario de convivencia, y la organización del trabajo pensada desde lo comunitario y no desde lo individual. En este sentido, si la cosmovisión de los Pueblos Originarios considera lo grupal como aspecto central de la cultura, conlleva que el Consejo de Participación Indígena también se organice desde esta lógica.

Ningún miembro por si solo o un grupo parcial puede arrogarse la representación del Consejo de Participación Indígena.

2.1.-Decisiones dialogadas y consensuadas entre todos, son características fundamentales y prioritarias del funcionamiento de este consejo:

2.1.1 La relación entre los representantes de un mismo pueblo y provincia funciona como un equipo de trabajo entre pares.

2.1.2 Debe convenirse entre los representantes la distribución de la tarea de modo que resulte equitativa e informar al INAI de las pautas de trabajo convenidas.

2.1.3. Esta distribución debe respetar el criterio de territorialidad de modo que la totalidad de las comunidades sean visitadas y atendidas.

2.1.4 Ante una situación de conflicto el INAI obrara como mediador.

2.2. El mecanismo para alcanzar consensos, será a través de diferentes ámbitos de diálogo: encuentros, mesa de coordinación y comisiones.

2.2.1. Encuentros: El Consejo de Participación Indígena se reunirá para planificar, coordinar, evaluar las estrategias de trabajo en el territorio de las comunidades de los Pueblos que representan. A su vez, serán convocados a reuniones cada vez que sea necesaria la consulta a los Pueblos Originarios





cuando se prevean medidas susceptibles a afectarles directa o indirectamente. Será facultad del presidente del INAI convocar, coordinar y garantizar los encuentros a celebrarse.

Las reuniones que podrán ser convocadas son:

NACIONALES: Consiste en la reunión de los representantes del CPI de todo el país

PROVINCIALES: Consiste en el encuentro de los representantes del CPI de una provincia determinada. Puede ser solicitada tanto por los pueblos de la provincia como por el INAI.

REGIONALES: Es la reunión de los representantes de cada una de las zonas previstas por la ley 23.302 que divide el territorio nacional: NEA, NOA, CENTRO, SUR. El objetivo de estas reuniones, responde a la necesidad de abordar los aspectos relevantes que involucran a las comunidades indígenas de cada una de las regiones, desde la mirada o cosmovisión de cada uno de los pueblos, para la elaboración de estrategias de acción.

EXTRAORDINARIA: El INAI podrá convocar encuentros que estime de carácter urgente a todos los representantes o de un grupo determinado.

En todos los casos deberá hacerse saber con anticipación el temario a desarrollar en los encuentros, los cuales deberán ser concensuados antes de su comienzo.

2.2.2. Mesa de Coordinación: tendrá una frecuencia trimestral y se renovará anualmente dentro del Encuentro Nacional. Esta instancia está conformada por 25 representantes distribuidos de la siguiente manera: 10 de la región NOA (Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja), 5 de la región Centro (Córdoba, Mendoza, San Juan, San Luis, La Pampa, Buenos Aires), 5 de la región Sur (Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego) y 5 de la región NEA (Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Chaco, Santa Fe). La mesa de coordinación deberá informar las decisiones que se tomen al resto de los miembros del Consejo.





2.2.3 Comisiones: Se podrán organizar comisiones de trabajo específico, en las que participen representantes del Consejo. La conformación de las mismas podrá ser iniciativa del Presidente del INAI o resultado de acuerdos logrados en las reuniones Plenarias del Consejo. El INAI debe ser informado, previo a su conformación: participantes, objetivos, funciones, periodo determinado o determinable de cada comisión.

Art.3: Funciones:

Se destaca la intención de subrayar la territorialidad en todas las funciones del Consejo para promover que el diseño, la implementación y evaluación de las políticas públicas indígenas se dé con un abordaje integral y territorial que permita recuperar las experiencias y capacidades de las comunidades, priorizando las particularidades socioculturales de cada comunidad, optimizando y potenciando sus recursos.

Las funciones de este consejo son las siguientes:

3.1 Promover la participación de las comunidades indígenas en el Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas

El INAI, para desarrollar la ejecución del Relevamiento Técnico Jurídico y Catastral, así como las actividades emanadas de las leyes 26.160 y 26.554 contará con la Participación Indígena, que será instrumentada por el Consejo de Participación Indígena, para expedirse a nivel Nacional, Provincial y/o local;

Los miembros del Consejo deberán:

- Participar en la elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos que deriven del Programa de Relevamiento;





- Responder al requerimiento de participación efectiva a través de todo el ciclo del programa;
- Fomentar la participación de los pueblos indígenas en la implementación el monitoreo y la evaluación del programa;
- Colaborar con el INAI en la responsabilidad que tiene el Instituto de promover las acciones que fueran necesarias para: elaborar informes de avance y evaluar las herramientas de desregularización dominial;
- Acompañar en la definición de los parámetros para la confección del programa;
- Definir criterios para la distribución del fondo especial;
- Determinar criterios y contenidos de difusión en el marco de la ley 26.160 y la 26.554;
- Junto al INAI participar en la evaluación continua del programa integral;
- Intervenir en las unidades provinciales con serios inconvenientes en la implementación del programa;
- Buscar junto con el INAI mecanismos de acompañamiento en aquellos pueblos que aún no poseen comunidades registradas;

ROL DEL CPI A NIVEL PROVINCIA;

- Proponer ante el INAI al ETO;
- Proponer a los técnicos de confianza ante el ETO;
- Participar en la evaluación técnica del plan presentado por el ETO;
- Integrar la Unidad Provincial;
- Designar junto a las Comunidades técnicos y/o encuestadores de los diferentes relevamientos;
- Articular con el ETO la difusión de la implementación ley 26160 en las Comunidades;
- Contralor del ETO;
- Monitorear, evaluar, informes de avance y eventualmente sugerirá rescisión del convenio ante grave incumplimiento del ETO.

h





3.2 Acompañar a las comunidades en la formulación de proyectos participativos de Desarrollo con identidad

El INAI debe facilitar y acompañar al representante del Consejo en el marco del fortalecimiento de su representatividad y en todo aquello que le permita cumplir con este cometido. El contacto que cada representante mantiene con distintas instancias del INAI le permite tomar conocimiento con los circuitos para la formulación y acompañamiento de los proyectos de desarrollo comunitario.

Un representante capaz de realizar un diagnóstico que sepa resaltar las necesidades prioritarias debe incentivar el surgimiento de los proyectos que afecten en forma directa y positiva en el desarrollo de las capacidades de cada comunidad.

El representante trabajará articuladamente con el Centro de Referencia, los CIC y los territoriales del INAI.

3.3 Fortalecer a las comunidades indígenas en la organización e inscripción de su personería jurídica.

El representante del CPI debe fomentar la inscripción en el ReNaCI de las comunidades que aun no estén inscriptas para ello deberá realizar la siguiente tarea:

- Identificación de las comunidades no inscriptas
- Evaluación de la procedencia de la inscripción y fundamentación de las objeciones
- Difusión de la información: Se diseñara un plan de acción para la difusión de la información a cada comunidad. En este plan puede contar con el apoyo del personal del INAI quien puede acompañar y asistir al representante a lo largo del proceso.
- Acompañamiento durante el proceso de inscripción.
- Los representantes del CPI elevarán a consideración del Registro Nacional de Comunidades Indígenas su opinión fundamentada, con respecto a las solicitudes de inscripción de las comunidades en su zona de actuación.





- El INAI en el marco del fortalecimiento de la representatividad aportara a los representantes del conocimiento técnico necesario para la inscripción de las comunidades en el ReNaCI.

TITULO II COMPOSICION

Art. 4: El Consejo de Participación Indígena está conformado por dos representantes elegidos por las comunidades de un mismo pueblo en la jurisdicción de cada provincia, según sus pautas tradicionales. Las excepciones se detallan a continuación:

4.1 Los pueblos que tengan un número mayor a 60 comunidades o con una extensa dispersión, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en consulta con el pueblo, evaluará la cantidad de representantes ha elegir.

4.2 Las Comunidades Indígenas asentadas en conglomerados cuyos Pueblos de pertenencia no habitaron ancestralmente, elegirán a sus representantes ante el CPI mediante el siguiente procedimiento:

4.2.1. Las autoridades de las Comunidades Indígenas designarán dos representantes de cada Pueblo.

4.2.2. Dichos representantes delegarán en dos de ellos la representación ante el CPI en carácter de miembros plenos. El Presidente del INAI se encuentra facultado a definir los conglomerados de acuerdo a las particularidades de cada provincia.

4.3. En el marco del federalismo concertado, en las provincias que existan Institutos u organismos específicos con competencia en la temática Indígena y con participación de representantes indígenas, el INAI podrá integrar a dichos representantes al Consejo de Participación Indígena. No obstante en las citadas provincias el INAI se reserva la facultad de convocar a asambleas





comunitarias para designar representantes a efectos de integrar el Consejo de Participación Indígena.

4.4. Las comunidades que se autorreconozcan pertenecientes a más de un pueblo originario, es decir pueblo de pertenencia compuesto, se tomarán en cuenta a los fines de elegir su representación, el primero de los pueblos registrados en la Resolución de inscripción de su personería jurídica.

El INAI reconocerá formalmente a cada representante electo por su pueblo por medio de un acto administrativo, resolución y otorgará a los integrantes del Consejo una credencial que avala su condición de representante del pueblo de la provincia al que pertenece, como también una asignación por representatividad.

TITULO III: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

Art.5: La elección de los representantes a integrar el Consejo de Participación Indígena se realizará a través de Asambleas Comunitarias, participando el INAI como veedor de las mismas.

Las Asambleas deben contemplar los siguientes aspectos:

- a) FECHA DE LA ASAMBLEA:** La asamblea se realizará con antelación a la finalización del mandato de los representantes. En caso contrario deberá constar en el acta las causas por las cuales se ha modificado la fecha indicada.
- b) CONVOCATORIA:** El INAI realizará la convocatoria a la totalidad de comunidades, articuladamente con las Organizaciones Territoriales de Pueblos Indígenas registradas en el ReNOPI y el organismo provincial competente. El gobierno provincial apoyará a certificar fehacientemente la convocatoria a la totalidad de las comunidades y poner a disposición los medios necesarios para tal fin. El INAI se reserva el derecho de realizar la convocatoria con idénticos requisitos de procedimiento.





Comunidades convocadas. Se solicitará al ReNaCI y a los Organismos Provinciales competentes un listado de las comunidades inscriptas las cuales serán a convocar para cada una de las asambleas (detallando también aquellas comunidades cuyo trámite de inscripción se encuentra comenzado).

Se solicitara también al ReTeCI listados de las comunidades existentes que no hayan obtenido aún la inscripción. Esta información, formará parte de la documentación respaldatoria de la asamblea.

Plazo. Las comunidades inscriptas en los registros nacionales y provinciales de comunidades del pueblo y las no inscriptas deben ser convocadas fehacientemente. La documentación que avala la convocatoria debe quedar debidamente archivada en el INAI.

Difusión. Se promueve la utilización de los medios de comunicación masivos como instrumento útil para colaborar con una amplia convocatoria.

c) MECANISMO DE ELECCION: Las asambleas deben respetar los mecanismos propios que cada pueblo posee para la elección de sus representantes. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas debe asegurar la transparencia y garantizar la convocatoria a todas las comunidades del pueblo en la provincia.

d) DESARROLLO DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA: En un primer momento de la asamblea se registrará la presencia de las autoridades de las comunidades, y en un segundo momento se hará la reunión de todas las autoridades para acordar los representantes elegidos.

La asamblea considerará la incorporación de las comunidades no inscriptas en los registros nacionales o provinciales, que el INAI hubiera convocado.

Tienen la potestad de elegir a los representantes solo la autoridad máxima de cada comunidad, en los casos de imposibilidad real de concurrir la comunidad avalará con un acta a la persona que irá a la asamblea con voz y voto

En el marco de la asamblea de elección privilegiando la oportunidad de encuentro con las autoridades de las comunidades se acordará una propuesta de trabajo que quedará plasmada en el Acta, este Plan de trabajo tentativo

h





debería expresar las tareas a realizar y el modo de distribución de la atención de las comunidades que representan.

e) DOCUMENTACION DE ACREDITACION DE LA ASAMBLEA: Cada asamblea quedará adecuadamente sustentada por un acta que contenga todos los datos sobresalientes del desarrollo del proceso de elección. Para ello se adjunta como ANEXO II del Reglamento como modelo con el detalle de los ítems indispensables para la redacción de la misma. La misma deberá estar firmada por todos los presentes. Las firmas de cada autoridad deberán ser aclaradas y con el nombre de cada comunidad que pertenezcan.

Además, se deberá acreditar con la debida documentación:

- El o los listados con los cuales se realizó la convocatoria a cada una de las comunidades;
- La solicitud a las Organizaciones de los Pueblos Indígenas, en el caso que se hubiere realizado;
- Fotocopia de DNI de los representantes electos

f) EXCEPCIÓN: En casos excepcionales, el INAI se reserva el derecho de reconocer asambleas eleccionarias que, llevadas adelante por el pueblo de la provincia cumpla con todos los requisitos detallados en el presente reglamento. En este caso, pudiendo no estar presentes representantes del INAI, el reconocimiento lo realizará por medio de un Informe que justifique la presente situación.

TITULO IV: MANDATO:

Art. 6: La duración del mandato de cada uno de los representantes elegidos será de 3 (tres) años contados desde la fecha del acta de elección debidamente archivada en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Producido el vencimiento del mandato para el cual fueron designados los representantes, éstos cesarán en sus funciones sin necesidad de notificación o aviso previo.





La renovación de los mandatos se hará por medio de asambleas de elección que respetarán los criterios detallados en el artículo 5.

TITULO V: CAUSAS DE CESE DE MANDATO:

Art.7: Cualquiera sea la causa de cese de mandato deben enviar una nota con los fundamentos para el Presidente del Instituto y este comunicará al resto del Consejo. Si el cese fuera determinado por el Instituto, el Presidente enviará la notificación al representante afectado y a las comunidades que él representaba.

7.1 Causales de cese:

7.1.1 VOLUNTARIO POR RENUNCIA: Se deberá dirigir al presidente del INAI por escrito, especificando los causales de su voluntad de abandonar la tarea.

7.1.2 POR AUSENCIAS REITERADAS: a más de 3 encuentros consecutivos o 5 encuentros alternados, sin su debida justificación por escrito.

7.1.3 POR REVOCACIÓN DE MANDATO: Causas de in conducta grave tales como, entre otras: Desconocimiento de decisiones del conjunto (Encuentro Nacional, Mesa de Coordinación del CPI) o atribuirse de manera individual la representación del órgano mencionado. Otras tipificaciones de in conducta grave serán descriptas en disposición interna. El presidente del INAI tiene la potestad de separar, con causa justificada, a los representantes del CPI. Debe quedar debidamente expuesto con el acto administrativo correspondiente. Si el Pueblo solicita la revocación de un representante deberá ser expresión de una asamblea que cuente con causas probables y con los mismos criterios detallados en el artículo 5, con la presencia de por lo menos el 60 % de las Autoridades de las Comunidades del Pueblo.

7.1.4 POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento se dejará constancia de tal circunstancia mediante acta de defunción.

7.1.5 ENFERMEDAD: En caso de enfermedad se deberá demostrar mediante certificado médico que la misma imposibilita total o parcialmente a la persona a desempeñar las funciones propias para lo que fue elegida.





- 113 -

7.2 INCOMPATIBILIDADES: Serán incompatibles para ser electos o para ejercer su función aquellas actividades que por sus características afecten las funciones del Consejo de Participación Indígena, tales como: ser integrante del equipo técnico del Relevamiento Técnico Jurídico Catastral y otras que se definirán por disposiciones internas complementarias. En tales casos el representante del Consejo de Participación Indígena en función podrá solicitar una suspensión transitoria y elección de un representante alterno.

TITULO VI: DE LAS INCUMBENCIAS DE LAS PARTES

Art.8: El INAI deberá garantizar el acceso a la información y el reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Originarios.

Deberá promover la plena participación del CPI con los organismos que desarrollan políticas públicas que los afectan. Obra en este sentido como promotor, nexo y facilitador de los procesos de representación que lleva el CPI ante ellos.

Art.9: Los representantes del CPI deberán informar al INAI el estado del desarrollo de sus actividades en carácter regular.

TITULO VII: ASIGNACION POR REPRESENTATIVIDAD

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS en orden a profundizar la participación de los Pueblos Indígenas, considera necesario cubrir los gastos que ocasionan las tareas que llevan adelante los representantes en las comunidades por las que han sido elegidos dentro del CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA.

Con el fin de establecer un criterio conveniente y uniforme que se ajuste a cada una de las realidades presentes en el territorio se consideró oportuno atender a los siguientes parámetros para construir el valor de la asignación, a saber: Asignación por representación: Valor único y uniforme para todo representante. Reconocimiento de los montos impositivos: Se reconocerá el monto a pagar, varía según la categoría establecida del Monotributo.

Montos por comunidades: valor variable según la cantidad de comunidades que abarca cada representación. Para establecer la cantidad de comunidades





se tendrán en cuenta las comunidades que están dentro del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas (ReTeCI), con un límite de 20 comunidades.

Grado de dispersión de comunidades: Valor variable según la distancia en la que están distribuidas las comunidades. Se calcula según la totalidad de los kilómetros de distancia para recorrer todas las comunidades que cada representante debe visitar. Para determinar el grado de dispersión el representante del CPI completará un mapa con la ubicación de las comunidades existentes en su territorio. Se reconoce un tope máximo de kilómetros a recorrer por año.

Asimismo dicha actividad de representación estará cubierta mediante el seguro pertinente.

OBSERVANCIA Y REFORMA

En caso de inobservancia del presente Reglamento, cualquier Representante puede reclamar su cumplimiento.

En oportunidad de la reforma integral de este Reglamento debe considerarse todas las resoluciones que se hayan dictado en virtud de este Reglamento.

Ninguna disposición de este Reglamento puede ser alterada ni derogada si no es por resolución fundada del Instituto Nacional Indígena con previa consulta con el Consejo de Participación Indígena.

Todo Representante del Consejo de Participación Indígena, debe tener un ejemplar de este Reglamento.

CONTROVERSIAS

En el supuesto de existir controversias en relación al presente Reglamento, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas junto con el Consejo de Participación Indígena serán los encargados de dirimir las cuestiones que se susciten.

ANEXO I. del REGLAMENTO: NOMINA DE REPRESENTANTE

V



Ministerio de
Desarrollo Social
Presidencia de la Nación

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

113



La nomina de Representantes del Consejo de Participación Indígena elegidos por asamblea comunitaria de cada Pueblo.-

Dr. Daniel Ricardo Fernández
Presidente
Instituto Nacional de
Asuntos Indígenas

h

ACTA 113



ELECCION DE REPRESENTANTES
CONSEJO DE PARTICIPACION INDIGENA

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

En la localidad..... de la provincia de
..... a los días del mes de del año
siendo las horas se reúnen en, en presencia
de los Representantes del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas:

.....
.....
.....

y las siguientes autoridades de las Comunidades Indígenas del Pueblo
.....:

(Aclarar: nombre, apellido y comunidad de la máxima autoridad)
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Handwritten signature and the letter 'H' on the left margin.



Las máximas autoridades comunitarias se encuentran reunidas en la presente Asamblea, en el marco del reglamento del Consejo de Participación Indígena del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas con la finalidad de llevar a cabo la elección de representantes ante el Consejo de Participación Indígena, garantizando así una auténtica participación en los intereses que afecten a los pueblos, dando cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Nacional en su art. 75 inc17.

Se deja constancia que, a los efectos de la integración de dicho Consejo, existirán dos representantes por Pueblo y por Provincia, elegidos en la forma que la Asamblea decida de acuerdo a sus pautas culturales y sus prácticas consuetudinarias, teniendo presente que al momento de votar, cada comunidad tendrá derecho a un solo voto el cual será dado por la autoridad máxima de la comunidad.

La duración del mandato de los Representantes electos, será de tres años a partir de la fecha de elección.

Seguidamente, de acuerdo a las pautas culturales del Pueblo, se procede a la elección.

Conforme a la genuina expresión de la Asamblea, se consagran los siguientes representantes:

REPRESENTANTE

Apellido: _____
Nombre: _____
DNI: _____
Comunidad de pertenencia: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____
Cantidad de votos: _____

REPRESENTANTE

Apellido: _____
Nombre: _____
DNI: _____
Comunidad de pertenencia: _____

[Handwritten signature]

No existiendo otros puntos a considerar para la presente Asamblea, se da por finalizado el presente acto, siendo las..... Firmando los intervinientes para constancia. CONSTE



FIRMA:.....

ACLARACION:.....

D.N.I.:.....

COMUNIDAD:.....

PUEBLO:.....

Handwritten scribble or signature on the left margin.

Handwritten mark resembling the number '4' on the left margin.